



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 0995

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado **2006ER13473** del **30 de Marzo de 2006**, el señor **JAIRO ANIBAL PRADA CUBILLOS**, en calidad de Administrador de la empresa **DISTRIBUIDORA PORTELA J.A.P.**, identificada con NIT **930364500-1**, solicita permiso de vertimientos para la empresa ubicada en la **Calle 22 A No. 132 – 34**, de la localidad de **Fontibón**, de esta ciudad.

Que mediante Auto motivado y en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a la empresa **DISTRIBUIDORA PORTELA J.A.P.**, identificada con NIT **930364500-1**, solicita permiso de vertimientos para la empresa ubicada en la **Calle 22 A No. 132 – 34**, de la localidad de **Fontibón**, de esta ciudad.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.884.000.00) del 30 de Marzo de 2006 y con base en la autoliquidación No. 12637 del 30 de Marzo de 2006.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 0995

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en consecuencia la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en el concepto técnico **2100 del 31 de Enero de 2008**, indicó que de acuerdo con la evaluación de la información remitida, la empresa **DISTRIBUIDORA PORTELA J.A.P.**, identificada con NIT **93364500-1**, por medio de las características de vertimientos reportadas por el industrial en los meses de Septiembre y Octubre de 2007, cumple con la Resolución 1054 de 1997 en los parámetros muestreados, por lo tanto se considera viable técnica y ambientalmente otorgar permiso de vertimientos por un término de 5 años a la empresa DISTRIBUIDORA PORTELA J.A.P., debido a que esta realizó en su totalidad los trámites respectivos solicitados por esta Secretaría para tal fin.

Que del mismo modo, en el Concepto Técnico antes citado, se señala que la empresa **DISTRIBUIDORA PORTELA J.A.P.**, deberá:

1. Realizar una la caracterización anual en el mes de Agosto, en la caja de inspección externa a salida de la PTAR, a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM, con los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables (en campo), Tensoactivo (SAAM), aceites y grasas, Compuestos Fenólicos, Plomo, Cadmio y Cromo Hexavalente.
2. Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento industrial, con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora durante el tiempo de monitoreo correspondiente para la toma de muestra (alícuota) de los parámetros descritos.



wp



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

0995

El artículo octavo de la Constitución Política de Colombia señala que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"...

Que el artículo setenta y nueve de la Constitución Política de Colombia manifiesta que: "...Todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectación.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"....

Que el artículo ochenta de la Constitución Política informa que: El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo segundo, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"...



44



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 0995

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 establece la competencia de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, y del mismo modo la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, y así mismo otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, en concordancia con las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 0995

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la empresa denominada **DISTRIBUIDORA PORTELA J.A.P.**, identificada con el NIT No. **93364500-1** y ubicada en la **Calle 22 A No. 132 - 34** de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, para el punto de descarga ubicado en esa dirección, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

Wf



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 5 0 9 9 5

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa **DISTRIBUIDORA PORTELA J.A.P.**, identificada con el NIT No. **93364500-1** y ubicada en la **Calle 22 A No. 132 – 34** de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, para el punto de descarga ubicado en esta dirección, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **DISTRIBUIDORA PORTELA J.A.P.**, deberá:

1. Realizar una la caracterización anual en el mes de Agosto, en la caja de inspección externa a salida de la PTAR, a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM, con los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables (en campo), Tensoactivo (SAAM), aceites y grasas, Compuestos Fenólicos, Plomo, Cadmio y Cromo Hexavalente.
2. Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento industrial, con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora durante el tiempo de monitoreo correspondiente para la toma de muestra (alícuota) de los parámetros descritos.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA PORTELA J.A.P.** o quien haga sus veces, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a **DISTRIBUIDORA PORTELA J.A.P.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D S 0 9 9 5

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín del DAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **DISTRIBUIDORA PORTELA J.A.P.**, en la **Calle 22 A No. 132 - 34** de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 8 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental v.p

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda Muñoz
C.T. 2100 del 31 de Enero de 2008
Expediente: DM-05-2008-803